ACUERDO No 007
(Septiembre 30 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUICAN DE LA SIERRA BOYACA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DE LA VIGENCIA 2025, CON DESTINO AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUICAN DE LA SIERRA BOYACA,
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la constitución política, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, el artículo 12 de la ley 819 de 2003 y Ley 1483 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Articulo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece las atribuciones del Concejo Municipal, señalando entre ellas las demás que les asigne la Constitución y la Ley le asigne.

2. Que la Vigencias Futuras Excepcionales están reguladas por los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto 111 de 1996, modificados por los artículos 10,11 y 12 de la ley 819 de 2003.

3. Que en la estructura del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. j. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria: Brindar una educación con calidad y fomentar la permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media, fortalecer el Programa de Alimentación escolar (PAE) para la promoción de la permanencia escolar y la potencialización del desarrollo integral de los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes. Estas acciones se inscriben igualmente en la estrategia de Acogida, Bienestar y Permanencia diseñada por el Ministerio de Educación Nacional MEN.

4. Que el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015, dispone como funciones de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):

 1: Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.

10: Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:
a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;
b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;
c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia. (…)".

13: Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional. . (…)".

5. Que de acuerdo con el marco normativo del PAE dado por el Decreto 1852 de 2015, que modifica el Decreto 1075 de 2015, corresponde al Ministerio de Educación Nacional expedir la reglamentación que deben tener en cuenta las entidades territoriales para la ejecución del PAE y acompañar su implementación bajo estrategias de asistencia técnica, seguimiento y control, con miras al cumplimiento de los lineamientos técnico – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas establecidas.

6. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "**ES CON HECHOS NO CON PALABRAS"** LINEA ESTRATÉGICA II "ES CON HECHOS LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y LA VIDA DIGNA DE LAS PERSONAS" en el Sector Educación, Programa: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media, Objetivo del Programa. Lograr la permanencia de los estudiantes en centros educativos y ampliar la cobertura para que aquellos que no sean escolarizados., se encuentra el Proyecto de Plan de Alimentación Escolar.

7. Que la Circular No. 37 de 2.019, plantea que de acuerdo con la obligación de garantizar la prestación del Servicio de Alimentación Escolar desde el primer día y durante el calendario escolar, hace indispensable que la gestión de las actividades de planeación tenga lugar desde la vigencia anterior a la de la prestación del servicio. En consecuencia, la implementación el PAE para la vigencia 2023 en su etapa de planeación está bajo la responsabilidad de la administración actual.

8. Que, dentro de las actividades más importantes de planeación, se encuentra la de "apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar", contemplada en el numeral 1 del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015.

9. Que con el fin garantizar el servicio de alimentación escolar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la institución educativa focalizadas desde el inicio del calendario escolar, y mitigar las eventuales dificultades en la contratación oportuna del servicio, el Ministerio de Educación

Nacional en la Circular No. 37 de 2.019, recomienda a las Entidades Territoriales, acudir a la institución de las vigencias futuras excepcionales de acuerdo con lo regulado en la Ley 1483 de 2011.

10 Que mediante Oficio del 11 de Septiembre 2024, de la Secretaria de Educación de Boyacá, informa de la formulación del proyecto de "IMPLEMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR PAE,COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACION Y LA ALIMENTACION ADECUADA DE LOS NIÑOS,NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA**,** el cual prevé una cobertura al programa de alimentación escolar durante 101 días calendario académico vigencia 2025,este proyecto estará financiado con los, Recursos de Inversión del PGN,a través de la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar-Alimentos para aprender(administrados por el Departamento de Boyacá),y cofinanciados con recursos de cada Municipio.

11 Lo anterior atendiendo lo establecido en la Resolución 0335 de 2021, expedida por la UAPA, para garantizar el complemento alimentario a los estudiantes matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento.

12 Que así mismo, el Departamento de Boyacá mediante oficio del 11 de Septiembre de 2024, informó al municipio el valor total del convenio que se suscribirá con el Municipio por un valor QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 582.201.067,00) de los cuales el Departamento aportara el valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS ONCE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($ 395.811.481,00) Y EL MUNICIPIO DEBERA COFINANCIAR CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 186.389.586,00).

13 Que la autorización de vigencias futuras excepcionales acorde con el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, procede con el cumplimiento de los siguientes requisitos.

a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
c) Se cuente con aprobación previa del COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces.
d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

14 Que, para la autorización de vigencias futuras excepcionales con destino al Proyecto de Alimentación Escolar, se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 1483 de 2011, según se detalla a continuación:

a. Que el programa objeto de autorización de vigencias futuras excepcionales hace parte del gasto público social del sector educación del municipio de GUICAN DE LA SIERRA Boyacá.
b. Que el proyecto se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal, según Certificado de Viabilidad, expedido por la secretaria de Planeación del municipio.
c. Que la secretaria de Hacienda, certificó que en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2034 del municipio de GUICAN DE LA SIERRA, se encuentras proyectadas las vigencias futuras excepcionales con destino al Programa de Alimentación Escolar del Sector Educación para la vigencia 2025, cumpliendo con lo normado en la Ley 1483 de 2011, respecto al monto de vigencia futura, plazo y condiciones de las mismas, acorde a las metas plurianuales contempladas en dicho documento.
d. Que el monto de vigencias futuras solicitadas se tuvo en cuenta para el cálculo de los indicadores de la capacidad de endeudamiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio de GUICAN DE LA SIERRA Boyacá dando como resultados indicadores de Solvencia, Sostenibilidad y Superávit Primario, dentro de los límites de la Ley 358 de 1997.
e. Que el COMFIS en reunión de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 004 impartió la aprobación al alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras excepcionales de la vigencia 2025, con destino al Programa de Alimentación Escolar.

15 Que la Gobernación de Boyacá, mediante comunicación calendada en 11 de septiembre del 2024, se anuncia al municipio de GUICAN DE LA SIERRA los cupos y los recursos disponibles para la vigencia fiscal de 2025 para atender el Programa de Alimentación Escolar para el primer semestre del año 2025. Así mismo en la citada comunicación, se solicita adelantar los trámites necesarios de vigencia futura ante el Concejo Municipal como requisito para suscribir el respectivo convenio con la Gobernación.

16 Que el Concejo Municipal es la autoridad territorial competente para impartir autorización al alcalde para asumir compromisos que afecten vigencias futuras, al tenor de la Ley 1483 de 2011.

17 Que mediante Acuerdo 035 de 30 de noviembre de 2021, “SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA”

18 Que el mencionado acuerdo municipal, en su artículo segundo, señala:

El alcalde Municipal requerirá autorización previa del Concejo Municipal en los contratos y convenios señalados a continuación:
a. Contratación de empréstitos.

b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Contrato de Comodato de bienes inmuebles que se vayan a suscribir con personas jurídicas de derecho privado o entidades sin ánimo de lucro.
g. Contratos para la compra de maquinaria y vehículos automotores.
h. Las demás que según la ley requieran autorización expresa del Concejo

19 Que el artículo 6 literal b del Acuerdo 035 de 30 de noviembre de 2021, señala los requisitos que debe contener la autorización previa para la suscripción de contratos que comprometen las vigencias futuras

20 Que los documentos que soportan los requisitos legales para la vigencia futura excepcional solicitada, se encuentran anexos al presente Proyecto de Acuerdo.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - Autorizar al Alcalde Municipal de Güicán de la Sierra para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, de la Vigencia Fiscal de 2025 para la ejecución del Producto: "Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar Municipio de Güicán", Con Código BPIN 2024153320010, por la suma de ciento ochenta y seis millones trecientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y seis pesos ($ 186.389.586,00) M/CTE afectando la siguiente fuente de financiación.

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES 2025			
Contratación con terceros para la provisión integral del servicio de alimentación escolar	$ 582.201.067,00	FUENTE	VALOR
		Recursos Departamento	395.811.481,00
		Recursos Alimentación escolar (SGP) Recursos Alimentación escolar (SGP)Aporte Municipio	53.092.830,00
		Recursos Libre Inversión Aporte Municipio	133.296.756,00
		TOTAL, VIGENCIA FUTURA MUNICIPIO	$ 186.389.586,00
TOTAL	**$ 582.201.067,00**	**TOTAL, VIGENCIA FUTURA**	**$ 582.201.067,00**

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Acto Administrativo para su revisión a la Oficina

Jurídica del Departamento.

ARTICULO TERCERO: El presente proyecto de acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación sanción y publicación.

ARTICULO CUARTO: envíese el presente Acuerdo Municipal al ejecutivo para su respectiva sanción, promulgación y ejecución.

Aprobado en sus debates reglamentarios conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, y según consta en actas que reposan en el archivo del recinto del concejo municipal.

Dado en el recinto del concejo municipio de Güicán de la Sierra a los treinta (30) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dr. MARLON JOSÉ CARVAJAL CORREA
Presidente Concejo Municipal

EDGAR HUMBERTO LEAL BLANCO
Secretario General